

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 13

Cuaderno No. 192

Año 1807.

No. de hojas útiles 30.

Autos ejecutivos seguidos por D. Santiago Perry
contra D. Guillermo Johnson, por cantidad de pesos.

Clasificación Cabildo.

CA. JO 1

CAT 153

DOC 2807

f 30

Causas Civiles.

No. 7427

S J

No. 7427 No 9

Digo yo el abajo firmado q^e. Debo a Dn
Santiago Pury la Cantidad de Ciento Cing^{ta}
y un p^s con quatro Reales los Mismos q^e
tengo recibido de Dho ser^{or} Prestados con
termino de pagarlos en ~~cuatro~~ diez de la
fecha Lima y Aug^{to}. 16 de 1804

Wm Johnson

De Confesante esta parte tendiendo a
Omnidad que expresa la obligacion que se
a la brevedad, exhibida en el acto, y no venif
lo ha apremiado no siendo privilegios, y se ha
con las honras, y lo que ha experimentado ve
vencido Lima y Agre. 9 de 1807.

Attesto
[Signature]

En Lima, y Septiembre nueve de mil



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Ochocientos siete. En cumpliendo se lo mandado
puede y manifesto el pasado en fecha de diez y
seis de ochocientos siete a D. Guillermo Johnson
americano, el que visto, y reconocido dijo, q. la sin-
ma q. se halla en su pie, que dice Guillermo John-
son, es a su puño, y letra, la misma, que acostun-
bua hacer, y p. tal la reconoce, y q. en ello se
afirmaba, y ratificaba, y firmo a que Cen-
tifico

Wm. Johnson

Julián de Urbilla
Esc. Pub.

Seguidamente ratifiquese, e hiciera saber la segunda par-
te al Decreto a D. Guillermo Johnson, quedando en
este bastante instruido q. D. Pedro Selli, q. hizo de
Interpetre, y firmaron ambos a q. Centifico

Pedro Selli

Wm. Johnson

Urbilla



En el continente procedi con el auxilio de quatro
hombres aponer en Captera a D. Guillermo Johnson
en atencion a desu notomia la Cam. que expresa
la obligacion prevenida ni habia exhibido pre-
da alguna, haviendole saber al Alcalde de la
Carrera de la Ciu. que daba en ella D. Guillen


-A37 207
-CHBO
-M3100000 Y

mo en calidad de paeiro y a disposicion del Sr. Don
Juan Xeta Causa de que doy fee=
Villalba

En atencion a haverse hecho presente p. D.
Santiago Pez tener noticia que tratava el
Americano Guillermo de hacer deultaj. de su
viener, los que en el dia se hallan en el quarto
de su habitacion cuya llave mantiene en su po-
der dho Guillermo; El Exmo Pub. Jefe Jurgado
Reosera la citada llave y a precencia de los ha-
bitar a dho quarto y hara un Inventario forma
de todas las especies que se encuentren en el
lar que depositara en persona de todo abono ha-
ta que se ordene otra cosa p. este Jurgado, po-
niendole todo p. dilig. p. los efectos q. haya lu-
gar. Lima y Septiembre 10. de 1807.

Alvarado


Proveyó y firmó el Auto q. antecede el S. D. Ant.
Alvarado de Villar, Ab. ord. de esta J. y su jurisdic.
p. S. M. en el dia de S. Agustín
Arremi

Juan de Villalba
Ex. Pub.


En Lima y Septe diez de mil ochocien-
tos siete. Notifique a fine saber lo
contenido en el Auto que antecede



SELLO QVARTO, VN QVARTO-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

a D. Guillermo Sanzon el q. intruuido y
en señal de obediencia me exhibio dos Haberes
la una del Quarto de su habitay; y la otra
que dixo ser de un Baul q. tenia en él de
que doy fe

Cubilla



Seguidam^{te} en cumplim^{to} de lo mandado
pare al cuarto habitay de D. Guillermo
Sanzon el que a presencia de Agón lo habie
y procedi a hacer Invent^o de las especies q. en
el se custodiavan y fueron las sig^{tes} = Por quarenta
y ocho pares de Medias Boras de Becerro nue
vas, y un par viejo = Por una Silla de Montañ
de Zueba con quatro espallitas de Plata, y una
civilla regular en la baticola de lo mismo = Por un
prens de fierro con sus tiendas, y en la caverada sus
civillas y cantoneras de Plata y dos argollas de idem
y en un Baul de madera aporrado en Pellejo un bolante
de Paño negro sin forro nuevo = un Sombrero de Pelo color
de Vianna y p. abajo verde vrado = Por un Pantalón de
Paño murgó vrado = Por quatro Chalecos de Coronada
vrados de diferentes colores = Por cinco Camisetas

Regularos = Por un fraque ó camicera de cul con blan
 co de Lana y por un Pantalón y un chaquetón de
 lienzo blanco Regular cuyas especies volvi á quan
 darlas en dho Paval y lo certifié = Por un colchón
 con su Par de Savanas, Colchón, y dos Almoadas
 cuya Cama se hallava encima de unos Pellesos
 Por un Camape antiguo viejo = Con lo qual se
 Concluyo dho Inventario á presencia de los tojos
 que lo fueron D. Juan Antonio Gil, Payzano de
 precitado Guillermo, D. M.ª Brigida Lago
 muger legitimo del Primero, y D. Christoval
 Gavarraduy, firmando ellos de q. certifico

Por mi, y mi muger
 Juan de M^{te} Gil
 Amén

Christoval Gavarraduy
 y
 Julian de Jubilla
 Escrib. Publ.

Concecutibam. procedi á poner las prendas
 que constan del Inveni. en poder de D. Santiago
 Perez Máo Sombreno con tienda Publica en la
 Calle de Plat. p. ser este negocio conocido de
 do a bono quedando entendido las tubiere en
 su poder a Ley de Depocito, y el manifiesto
 p. quando el S. Juez de esta Causa, ó otro q.
 lo sea competente se las mande entregar
 y en señal de Récibo firmo de q. soy Jee
 Santiago Perez Máo Sombreno
 Jubilla

Notifiquese al Alcalde de la



SELLO CUARTO, UN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Comes de la Ciudad ponga en libertad a Guillermo Sonson, asiendole entienda su una donde Sr Santiago Perez A quien No se xá su cama y Baul, en atencion a aver echo puer. este estar asegurada su de pen y quatro y postas de dia con las Botas que tiene en su poder patermesierre a Guillems. Lima y Sept. No 33 de 1807. Enno remplo. y que en su lontan = F. =

Armenis

Julian de Abilla
Esc. Pub. 

En Lima y Sept. como en mil ochocientos siete notifique a hinc saber el auto que amrede ad. Guillermo Sonson en su persona na doys =

Wm. Johnson

Abilla 

Seguidam. hinc saber puiere en libere. al Noide solo Cuant de la Ciudad al hinc

nicolas Guilleaume Lomou y hermano
que day fez

Salmon

Cubilla

[Faint, mostly illegible handwriting in the upper middle section]

[Faint handwriting with a circular stamp or seal]

[Faint handwriting]

[Faint handwriting in the lower middle section]

[Faint handwriting with a circular stamp or seal]

[Faint handwriting]

[Faint handwriting at the bottom of the page]



SELLO QUARTO, VN QUARTILLO, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

D. Guillermo Tenson en los autos ejecutivos, q. contra mi há iniciado D. Santiago Peres, y Juan Benavides (hambros del comun alcaide), por el q. se figuran sin temor de Dios ni de las Reales Justicias, ni del Rey deudor, esto es, un hecho falso, y malicioso q. carece de verdad, por lo q. parvicio ante v. s. en la mejor forma de dño. y digo, q. al miso combiene q. v. s. se siaba mandar con tener en posesion de D. Santiago Peres el Depoito sin permitir entregué a persona alguna aunque sea con libran. mio hasta tanto haga constar, verbal o judicial en este tribunal la falsedad del malicioso empledo, q. han obrado con el fin de borrar de mi cuenta bienes, y p. declarase en la forma q. las leyes me permiten se hade servir v. s. mandando q. en el dia se haga comparendo p. mi abogado me un interprete de mi Nacion, p. q. instruido v. s. de los hechos q. han dado me xito al in civil, e impio procedim. de los citados individuos, se finative de este modo legal este asunto, imponiendoles segun su naturaleza las penas que el dño permite, y en caso de no quedar suficiente me combenidos en el comparendo verbal q. soliato protesto sequialen la causa por sus terminos hasta su total conclusiõn por la via civil, y Criminal q. corresponde al dño defensor por tanto, y haucndo el pedim. mas conforme y mas in audito; y exortamando de todo. y suplico se siaba mandar hacer en todo seg. y conforme pido en el cuerpo de este escrito, y q. en el entre tanto no se me siga termino, ni pare perjuicio, q. omiso o denegado hablando en el deuido respeto, y la mas profunda sumision.

A. C. P. pido

protesto danna a los Superiores, Tribunal
q. me compete en Just. q. en las causas de
las Superiores Torres de S. Fernando a D. N.
nos. son y a esta señal del Rey + No pro-
ceda de materia contra q.

William Johnson

Notifiquese a D. Santiago Perez ma-
entregue a D. Juan Bonanza las Bozas que
le libro el Americano Guillermo Yonson, ni
disponga de las demas q. en calidad de Depo-
sito tiene en su poder, hasta que se verifique
que comparecan en este Juzgado el lunes
Catorce a las quatro de la tarde, p. cuyo efe-
to se havilita dia y hora. Lima y Septiembre
12. de 1807.

Alvarado

~~Alvarado~~
~~Alvarado~~
~~Alvarado~~

Proveyo y firmo p. el S. D. Ant. Alvarado de Villar, Alc. or.
Dn. de esta Ciudad y su Jurisdic. p. S. M. en el dia de
septiembre

Armenia

Julian de Jubilla
Esc. no. Pub. l. 10

En Lima y Septiembre doce, de mil ochocientos
sete. Notifiquese e hize saber lo contenido en
el Auto que antecede a D. Santiago Perez

el que me hubiere me tiene, haverle entregado en el dia a D. Juan Bonanza siete pases de Bozas
Exigiendo se el su respectivo Recibo y firmo de que soy feo
Santiago Bonanza
Alvarado
J. de



SELLO CUARTO, UN CUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHO CIE-
TOS Y SIETE.

Viendo comparecido en este Juzgado D. Santiago
Perey, y el Americano Guillermo Yonson, exponien-
do el segundo p. interpetre q. la Cant. q. le deman-
dava Perey resultava haverse la ganado en el fue-
go, y que aunque le havia otorgado el Pao an-
te el J. P. hera con respecto á haverlo precitado dho
Perey en ocasion de hallarve hebrío. Enterado
Perey del Plazo que hacia el interpetre por el
Americano Guillermo expuso á su S.ñia havia
conotado lo contrario con el Sugero que escribio
dho Pagarè p. el citado Guillermo el q. havia pre-
cenciado q. en ese mismo acto le havia suplido
algunos pavor, y q. p. Verificarlo se le concedie-
se termino p. ocurrir á la Villa de Pisco donde
tenia noticia se hallava; Por cuyo motivo man-
dò su S.ñia quedase suspenza la Resolucion
de este asunto hasta tanto huviere contesta-
cion del precitado Sugero. y p. q. con ste ponga
la preterse q. fabrica el S. Juz en Lima y
Septbre Caron se denil ochocientos siete de
que Certifico.

Amem

Juan de Tubilla
Esc. P. B.

En Lima y Septiembre Caron se denil ochoci-

entos siete. Notifiqué é hize saber el con-
trato al Auto de Comparamdo á Guilleramo Tor-
son el q. quedó insatisfido de su contrato de que
doy fee

Ubilla

Y Inmediaram^{te} hize otra Notificac^on como la an-
terior á D.^o Santiago Paray, en su persona de
que doy fee

Ubilla

14

7

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DIE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Don Santiago Penney, vecino de esta Ciudad, conforme a dño pnestado ante vs y digo, que don Enrique tomay Oyonun residente en Pisco, fue testigo presencial del pnestado de dinero, que hizo a Guillelmo Jansson por el Pagamé q^e le tengo demandado, y el mismo don Enrique extendió de su letra dho Pagamé y se lo vió firmar a Jansson, sin que hubiere sido este dinero dado en pnestado sino que el mismo Jansson, vino a replicarme se lo pnestare, que siendo satisfecho, quando recibiere la ^{da de} segunda pnestada que hizo el Sr. Gabriel: y conminando a mi dño, que declare don Enrique tomay, todo lo que vió y presencié en este pnestado

AUS. mdo y mystico, se sirva mandar libranza requisitoria correspondiente a los Justicias de Pisco, para q^e el expresado

Don Enrique Torres, de bane al
 tenor de sus mandatos, y q^o fho
 se desvela a este Jurgado, para la
 resolucion de mi demanda contra Tor-
 res, en jur. y para ello fho lo ne-
 cesario.
 Santiago Peruy

Auto

Librese la carta jur. a Prequicia que
 solicita comotida a las Jur. de la Villa de
 Pisco. Lima y Setiembre. 11. de 1807-

Arremit

Y
 Nox.

Probo y firmado p. el Sr. D. An. Alb. Villar, Alca-
 ord. de esta ciudad y sus jurisdic. p. S. M. en el dia de
 su Arremit

Julian de Urbilla
 Escrib. Publ.

Y esta - En virtud de lo q. se manda en el auto anterior
 Despacho de Carta Jur. - Hoy. 15. de
 Sep. de 1807. y p. h.

Urbilla



En quartillo

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

De

William Jinson: con un ante ejecutivo con D. Santiago Perez, y D. Juan Benavides, por el agravio inferido en mi persona, y bienes, y lo demas de quada ante v. s. pauto, y digo: q. sin embargo de las Justificadas provid. de v. s. y de tener una fallo en mi manate, y de mandarme guarenta, y ocho pares de botas Inglesas por via de pauto: q. se entregaron en su pauto, las q. se le entregaron, y tiene en su casa p. sancam. del injusto, y maliciose cargo q. me here, por cuyo merito me a traoyello en mi casa, de palabra, y hobran hana llegar al extremo de inferirme bofetadas, y puñetos en mi cara, cuyos Cardenales estan de manifiesto.

Con 48. pares de botas a uno q. de principal cada uno importa la suma de 528n. y el cargo figuado q. se me supone es, solo el de 228n. imputado en better el libram. de 7, pares de botas q. firme en la Carcel del q. tengo hecho reclamacion, y dado hazer en mis dos anteriores pautos, presentados ante v. s.

De todo sin justificacion formal, sin Camar Ing. de mano, el quado de mi hacienda se queda y la llave en poder de D. Santiago, en cuyo supunto, y habiendo el p. de mi, mas en firme q. haya lugar en Dios.

Al v. s. pido, y suplico haya por preuado, y en su consecuencia se suba mandam. se me entregue la libre posesion del Quarto, Camar, y de

...traer de mi mano, la llave en
el acto de la notificación, y se le haga saber
al Sr. Santiago Pérez en su poder ha
segunda orden de este Juzg. los li. Supon
debotar, sin pleito en taque, ad
Juan Benancio; ni contra persona alg.
ning. sea con libram^{to} mio, ningun por
de bollos, sin p^{re}via interu^{en}cion, y tader
de C. S. en Juzg. q. ex. cao. Huera. de la que
admita contra V.

William Johnson

Notifiquere como se pide. Lima y Sept. 15. de 1807.

Alvaraz

Amend

Julián de Urbilla
Esc. 206

En Lima y Sept. 15. quinze de mil ochocientos
sete. Notifiqué a Sr. Pérez el dec. q. antecel
a Sr. Santiago Pérez en su persona, y firmó de
Dy. fee

Dy. fee

Urbilla

Doy fe haverle entregado a Miller



Un quartillo.

9

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS SEIS, Y OCHO-CIENTOS Y SIETE.

Johnson la fama y villa de montan
en los mismos terminos que consta
del inventario que se hizo de sus
y pueblos conferando este ha
ber recibidos de el Marquise de Guzman
del Rey y que no se faltaba
otra cosa que enan los qua
rentay ocho paises del
tan en final de ello firmo hoy
Dies y seis de Sep. de mill
Dhoy ciento siete

William Johnson

Tubillat



Lima 19 octubre tres de mil e noventa e siete
cabe p. lo que se manda en el secreto que ante
ceda a Guayacón con lo en su persona doy
fco. 

Ulmarque Tubilla 
Circ. no. 116

Inmediatamente hie oída a Guayacón como la an
terior a D. Sant^o Pexy en su persona doy fco

Tubilla 

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Dn

Santhiago Lenney, en los Autos con Guillermo Joncron por cobranza de p. y demas deducido, al tratado que se me ha dado y notificado el 13 de Octubre. Digo que la ultima solitud de Joncron se reduce a que deba votar depositadas en mi poder se le den caudare paca, y en su rta. se hade ver si V.S. declaran no haver lugar a ello.

Yo he calificado mi demanda con la obligacion firmada por Joncron en 16 de Agosto ultimo, que ha reconocido judicialm^{te}. y por esta otra razon se han embargado y depositado los 41 paca que existen en mi poder, y mientras no se me cubra del 15 p. 4n. en dinero que le preste, no tiene arbitrio para poder usar ni aprovecharse de las votas embargadas.

Note V.S. los enredos de Joncron. Quim. dixo que la obligacion que le demando, es de dinero de juego, y que la firmo fuera de su razon con la bebida, sin que haya dado sobre esto la menor justificacion: y a los pocos dias de haber expuesto esto ante V.S. solitó reconciliarse con miigo por medio é interposicion de Don Juan Bonanza. Con este vino a mi casa, me pidio persona de la falsa imputacion que habia hecho de ser el dinero de mi demanda del juego, y su obligac^{on}

firmada en los transportes de la bebida, quedando
convenido de presentarse ante V. exponiendo
así, y retractando de lo que antes dixo, como que
en esso procedió inducido de otros. Así se produjo
en mi casa, presente D^{no} Juan Bonanza, y el
Abio, Potero Guillermo Gaxetran. Después ^{salio} de ella
solicitado por mi con 200 p. se pasó a ver con D^{no}
Juan de la Parra, de Nación Francés, que es el
mayor influjo que tiene para estos enredos
y lo tractaron de essa buena revolucion, y le lleba
adelante la idea infuerta de no pagarle.

Note V. lo 2.^o que vino exponiendo sobre
lo deudor de 360 p. manifestando para ello un recibo
de mar de A. meyer, segⁿ su propia confesion, y
anotándole V. la posesion fha de su obli-
gacion presentada por mi, no tubo que contestar
sino confundirse en su propia patriaña.

Note de lo 3.^o que después de mi demanda
y embargo hai salido la otra presentacion de
Juan Suber, compañero é intimo amigo de Jone-
zon, cobrando de esse 360 p. sin el menor Docum.
y que sobre essa dependencia hai presentado
Jonzon un papel simple, como de convenio con fha
5 del corr. Oct^{re} sin firma alguna expresando
encl, que se conforma Suber. en que se le entue-
quen 14 paver de las Potas embargadas para apoyar
essa solicitud. Pero si la verdad semejante funda-
mento es al todo depreciable. No se justifica
el convenio con Suber: aunque lo hubierna,

13.

este no pueda perjudicar á mi dño preferente á
Suldar, por á victimas Documento reconocido judi-
cialm^{te}. y por el de estado el embargo de clar^{te} Vota,
todo ello con mucha anticipacion á la confesion
de la deuda á favor de Suldar, que hizo^{te} Jonezon en
Yo del conu^{te}. Oct^e y assi se presume que caso de
proceder por colucion á entorpecer mi cobranza.
Por todo ello es de Tu^a. que dando VS al digno
quanto expone y solicita Jonezon, ya por sí, ya
con Suldar, se vinba declarar no haver lugar á la
entrega delij^{te} 44 panes de Votas, y que se prosiga
á la taracion, pregoner y remate de todas las
embargadas para el pago de mi demanda, y delij^{te}
contrar, segⁿ corresponde á la calidad del juicio
executivo: En estos terminos.

A VS pido y suplico, se vinba determinar segⁿ lo
pedido en Tu^a. y para esto fues lo neces^o. N^o.

Santiago Parry

Companerian las Panter con el Intepnere
D. Jose Sanbini; como era mandado p^a. De
cuerdo de tuen al conu^{te}. citandore p^a. ello á D.
Guilleamo Jorson, Dⁿ. Santiago Perrei, y D.
Juan Suno. Lima y Oct^e. 10 de 1807

Huarece

§

P D (Novayo y Jure el V. d. Antonio Moa
ner Oellan Al. Ond. de esta Ciudad y su
mi dⁿ p^a. L. M. con panecer al V. d. Jose



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Jugoy en Acor. al Com. Car. y Sid. onou. a. 1766.
Aud. de Chile en el dia de su fha -
Atentid

Juan de cubilla
Esc. Publ.

En
Cuzco

En Lima y Oct. veinte y tres de mayo de 1766, se le dio a lo que se manda en el autoan. de 1766 go de su enu. p. eno. y fee =

Jubilla

En

En Lima y Oct. veinte y tres de mayo de 1766, se le dio a lo que se manda en el autoan. de 1766 go de su enu. p. eno. y fee =

Jubilla

En

En Lima y Oct. veinte y tres de mayo de 1766, se le dio a lo que se manda en el autoan. de 1766 go de su enu. p. eno. y fee =

Jubilla

En

En Lima y Oct. veinte y tres de mayo de 1766, se le dio a lo que se manda en el autoan. de 1766 go de su enu. p. eno. y fee =

Jubilla

Habiendo comparecido en este Juzg. D.ª Santiago Perez, D.ª Juan Sulas, y D.ª Guillermo Johnson, los dos primeros acreedores, y este deudor, y D.ª Toribio Gambini Interpreter nombrado al Idioma Anglo Americano, tratada la mat.ª con la mayor escrupulosidad y atencion, expuso el referido Gambini a S.ª que no podia en modo ni man...



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

alguna trahe los á unaron, p. el dudoso origen que trahian las deudas de Johnson, en virtud ya virud le ordenó su Sñia á D.ⁿ Jose Gambini q. p.^a evitar los gastos y dilaciones de un litigio obscuro como el presente se llebare los autos obrados p.^a q. en su forma biera forma de reducirlos á una tramitación, y diera cuenta de las resultas á este lugar, quedando entre tanto suspenza la Resolución de comparendo. y a e. conste pongo la presente Certificaz. q. Rubrica el S.^r Juez en Lima y Octubre veinte y siete de mil ochocientos siete de que doy fe. Amén

[Signature]

Juicio de Rubilla
C. J. P. C.
C. J. P. C.

Certifico que hoy treinta y uno de octubre devolvio D.ⁿ Jose Gambini los Autos materia de esta disputa al Jueg.^{do} exponiendole á S. S. en modo berval los medios de q. habia usado p.^a transir este negocio; y que ninguno de ellos produjo el fin que se seaba. y p. q. conste lo pongo p. dilig.^a

[Signature]

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Juan Saldés con mi mayor respeto y veneración
 parecio ante V. S. y digo: Que habiendome adjudicado una
 considerable cantidad de p. como dino a los individuos q.
 negociaban al Bergantin Casario S. Gabriel a la parte
 de p. que me correspondio, ocurrio con un mi Compañero
 y amigo nombrado Guillermo Corraemon pidiendome le su
 plien qurrimiento p. para hacer compania en una fabrica en
 Botas con otro Guillermo p. Este oficio en la calle de la
 Cruz Junto a S. Agustin: y como siempre no hemos guardado
 buena fe, y armonia, convine en auxiliarle, y el hecho le
 entregue la correspondida cantidad pedida. Habiendo pues conido
 algunos meses desde este suceso, en cuyo tpo habia podido ya
 prosperar, o al menos ver el fondo de este negocio el tal Corraemon
 hubo de solicitar la devoluc. de mi dinero, q. hizo en parte
 entregandome ciento treinta y cinco p., de modo q. quedé unicamente
 destandome trescientos sesenta y cinco p. q. ofrecio entregarme
 en Botas al Coto que terminan por una mera cantidad, y
 correspondencia a mi generoso auxilio.

En estas circunstancias ocurrio el tragico suceso
 de mi Compañero el suicida Alejandro, cuyo excoelacion
 me conduxo a la estrecha prision de q. acabo resultando por
 medio de un mens. con q. se dignó V. S. emplear su justificacion
 en el excoelacion. A mi inocencia, lo q. motivo el no haber
 querido a Respon. mi credito en Botas q. me aseguro Corraemon
 tener en su poder hasta hoy, q. habiendo succedido en su

[Handwritten signature or scribble]

Cara, me aseguran hallarse preso en la R. Carcel
de esta Ciudad, á pedimento de un Sombreado llamado
D. Santiago N. V. sin darse razon de su delito.

En esta virtud ocurre á la duracion, y justificacion
de M. J. para q. con atencion á la considerable pérdida q. he
tenido q. sufrir por la desgraciada muerte de mi Compa-
ñero Alexandro, molestias, y conseqüencias de mi cargo
q. duran en su prision, se sirva proveer á la ve-
güedad de este credito, mandando q. el Comisario Guillermo
Correimon preso en la R. Carcel de la Ciudad Juca, y declaro
si es verdad habele yo suplido los expresados quinientos
en dinero para su Compañia de Fabrica de Botas con el
expresado Guillermo de Botas de la Calle de Plateros, de
cuya Caridad me esta notando lo q. he hecho en el
recurso y como p. q. me aseguran estando yo en la prision
tener en su Casa en Botas para entregarme los al precio
q. ellos temian de Corto: y fha q. sea, resultando de
su declarac. la verdad de mi demanda, q. fuere a Dize Rio
y desta Señal de Cruz. F. se ve en todas sus partes, man-
dar igualmente se me entreguen inmediatamente el total de
estos efectos q. se encuentran entre sus bienes, sobre q. se trata
embargo; pues q. en su negativa protesto justificar mi
accion en toda forma, y en justicia: Ella mediante

N. V. J. y Sup. se sirva mandar, como hevo pedido en justicia
de Dize Rio de M. J. Juan de la Cruz.

Auego de Juan de la Cruz.

Man. Chirinos

Y de la Cruz, y Sep

el mes de Septiembre 18 de 1807

Lo proveído con esta fecha

[Signature]

Ante mí



Juan a Dios elvorenos

En Lima y Septiembre diez y nueve de mil
ochocientos. Fize here entender el dictado
por medio de D. Christiano Cuzipach y Chino a In-
terpelo a Juan Saldos diez se firmo mandado de
D. Christiano =

Ante mí

Christiano Cuzipach, Juan a Dios elvorenos

de qualquiera beneficio, como el Catemere la Conciguio, y tan
demando los intereses misos, y permitiendo parare todo el
Capital de los, con que debia integrarme de mi dinero
apoderado de Sombredero, ya sea por composicion, o en calidad
de embargo judicial, cuyos tramites ignoro.

En esta virtud, pido que se declare la integridad de mi
suplicandole, se siava mandan, q. inteligenciando a Coax
mor por medio de interprete de mis dos pedimentos, asaber
el del dia 11, y el presente, sea examinado bajo la Re-
gion de la Sala. to se vea la exactitud y verdad de lo
hecho espuesado en mi demanda; y resultando en
declarac. de verme la pacifica Comidad de los traximientos suen-
ta y cinco p. q. debiam pagarame en los al precio de mi
Coto, mandan, se saque ya sea apoderado de deudor qual
o ya de Sombredero. D. Santiago, donde se hallen p. qual-
quier proceso de Comone entre partes, o embargo judicial,
pues q. estos efectos dimanar. al qual de los quinientos p.
q. oeniamos. Se supli a Coaxmor; mandando en qual-
quiera de los dos casos saque embargo contra los bienes, o
de Persona en caso de procurarse dificultad en el pago, y
deintoro de mi credito; pues q. en su negativa ofrecio
calificar mi acc. y de, segun corresponde en just. a ella
mediante

A V. pido y sup. q. habiendome p. procurado, se siava admitir
mi demanda q. juro a D. g. no. y una señal de cruz.
ven ciento y no de capaduan, y mandan en todo, como de lo pido
p. sea justicia q. pido con loson de. - A cargo de Juan Salda
Man. Chirinos & Jca

San Juan, y Septiembre 18 de 1807.

18

Visto este Decreto con el anterior
que en él se cita: Hágase entender a
esta Parte y se de su derecho en el
Juzgado, de donde dimanó la prisión y
detención que arienta de Guillermo Cor-
reimon a solicitud del Sombretero D.
Santiago, y la entrega que dice haverse
hecho a este de las Notas que se
fiere o por compareción, o en calidad
de embargo judicial.

Extremadura

Proveydo y firmado p.^a el J. D. D. Fran-
cisco de Estevilla Alonzo en su calidad de
Alcalde del primer y Tercer y Cuarto
R. Audiencia en el día de su fecha

Ante mí

Juan de Dios Estorion



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Juan Salda presento ante V. S. con mi m. respeto y en la mejor forma a dño, y digo: Que Guillermo Coraamor me debe la cantidad de trescientos treinta y cinco p. de oro de mayor numerario sup. que le supli con fidenciam. para q. se calificase una compañía de botas y para recobrar mi credito, pavia su justifiac., o sea si al Sr. Juez de Provincia por los pedim. q. debidam. presento, quien despues de quinze dias, mandó se me en- taquen, para q. se viese al Juez de M. S., donde se inicio otra demanda contra mi acreedor: En esta virtud.

A. V. S. pido y sup. se sirva haberme q. presentado, y man- dar q. por medio de interprete sea examinado el ex- posado Guillermo Coraamor bajo la oblig. de juram. al tenor de lo mis dos pedim., y resultando ser declarac. deudame la expresada cantidad mandan igualmente para el embargo hecho a pedim. de D. Santiago el Sombadero en este Juzgado de M. S., y se entienda q. mi total credito, pues en su negativa a protestos califican mi acc. en toda forma. Pido just. con costas, haciendo lo necesario de a-

Otro: digo: Que acercandome mas y mas al Conocim. del origen, y estado de la deuda q. ha demandado ante V. S. el Sombadero D. Santiago contra mi acreedor Guillermo, tengo entendido, q. aunque el de- mandado puso la exclusiva de q. se le exigia un dinero proveniente de un origen vicioso y suyo, como el de-

positivo Membrado fue el mismo Arceobispo
y mi Deudo no mantiene Carácter pues si me
destruyeron el estacado plaza de la Victoria, parece
quiere ya componerse con D. Samano, para q. e
pagándose este de los. Demanda, de devuelva lo
Restante para el pabulo de supension: en
estavitud -

AV. J. pido y sup. ^{co} Que tomada la declarac pida a
Guillermo en el dia, se sirva V. J. mandan Ven
cargan el embargo a disposic. N. este Juzg. hasta
la definitiva en q. protesto calificada en toda
forma mi mejor acc. Pido just. de a

Amigo de Juan Sube
Man. Chirino
B

Por presentado: Namme p. interprete
a Guillermo Coaxemo y Conferando de ver
la Carridad que se expresa: notifiquese
ad. Santiago Leaci, N. tenga en su poder
las Dotas que a Ley de deposito se le en
traganon de orden de este Juzg. Ita que
se le ordene tra cosa y fho entreguend.
Lima y Sept. 28 de 1807.

Arceobispo

Amemi

Juan de Tubilla
Eret. Subl.

En Lima y Oct. Diez e mit. ochocientos

ESTADO UNIV. STRATO CIVIL
MAYO 11 DE 1804
MAYO 11 DE 1804
MAYO 11 DE 1804



En luna y oct. dia ^{xc} mil ochou en
toy oct. notifique e hize saber la se
gunda parte del dec. de la bues tra.
a D. Santiago Leroy el que queda
bastante ^{te} intavido en su comenido
de que doy fe -

Ubilla

Digo Yo, el abaso, subdito q. Havi
 de d. Juan sub, la cantidad de 5000. los
 misma q. me puros endin. de Comads, y
 esta dha cantidad se imbestio en la Compania
 con Guillermo Garason, de esta cantidad
 tengo satisfechos ciento y quarenta endin.
 y trescientos sesenta los mismos q. me
 obligo ha satisfaca en botan a diez p. el por
 luego q. se me manden entrega del embargo
 q. se hallan en poder de D. Santiago Perez
 o en dim. en el dia q. se me entregue, el
 haver q. tengo en la Compania referida, sino
 en el entre tanto, q. uno, otro se venifia, se que
 da proceda contra mi judicial, ni extra
 Judicial, y q. dan de ningun daloa ni esto
 las provid. q. sobre este asunto se han obrado
 Cuyo auto seme ha de entregar, como ari,
 mismo seme ha de permitia de sacar del
 deposito catorce puros de botan p. a venderla
 y tener con q. subistia, y seguir los litijios
 hasta subconclusion p. a poner en limpio, mi
 haver. en esta conformidad quedan oblig.
 mi bienes quedando salva mi persona
 de qualq. opresion, o canceleria, y p. que
 ari con ste lo fiam con mi interprete.
 Firma D. D. En el 1809.

3600



SELLO CUARTO, VN CUAR-
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS
Y SIETE.

D. Guillermo Lomou en lo que autog. con Guillermo
Ganneton, y D. Juan Venancio p. cantidad de
p. y demas deducido de: me no ha tenido efe-
cto la comparencia habida sobre los autos
q. Reciprocamente se hicieron p. ante S. C. para
el pago de mi dinero. Y siendo necesario in-
stituir en mi obediencia con esta D. G. autos, y
direccion de Letrado por tanto.

A. S. pido y suplico se vista mandan serme entueg.
p. el termino ordinario, y en la forma de
estilo en esta corte y p. ello p.

William Johnson

Concuerda q. sea la comparencia decretada, traiganse los autos
para lo demas q. correspondiere a una y otra parte 1807

Aravena

Aravena

Julian de Tubilla
C. de S. C.



SELO QVARTO, VN QVARTO
SELO CAROS DE MIL OCHO
CIENTOS SEIS, Y OCHO CIENTOS
Y SIETE.

Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey

Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey

Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey

Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey

Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey

Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey

Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey

Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey

Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey

Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey

Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey

Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey

Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey

Exmo. Sr.

Vista al Fiscal. N.º 807

Cumpliendo con el Sup. Dec. de N.º E.
 lo que puedo Informar es, que D.º Sanz
 Perrey de nacion Anglo Americano, se pre-
 sentó en este Juzg.º demandando á D.º Guiller-
 mo Tonhonson de la misma Nacion, cien
 pesos en cuenta y un p.º quatro r.º que le debía por
 pagarle de plaza cumplido haciendo presente
 en modo bernal estaba p.º aucentarse de esta
 Ciudad. Inmediatam.º expedi.º Provid.º p.º q.º con-
 ferando la deuda pagare, y en el caso de no
 haverlo, se le sacare prenda equivalente,
 y en efecto de vno u otro, se puciere en
 Captura como se verificó p.º no haver cum-
 plido con lo decretado. En seguida se hi-
 zo Reconocim.º Al quarto de su habitacion
 y se formalizó Inventario de los bienes
 que aparecieron af, los q.º se depositaron en
 poder del referido Perrey p.º tenerlos á
 disposicion de este Juzg.º, y á consecuencia
 de haver con q.º pagar la deuda
 conferada mandé poner en libertad
 á Tonhonson, y q.º comparecieren las
 partes, citando en calidad de Interepe-
 tre á D.º Pedro de Avaria, segundo
 Factor de la N.º Compañia de Filipin;
 verificada esta, nada se pudo adelan-
 tar p.º las excepciones figuradas q.º
 espuro Tonhonson, quedando p.º esta
 Causa suspenza la comparecencia, con

N.º 807

[Signature]



En quarto.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS SEIS, Y OCHO-CIENTOS Y SIETE.

el objeto de ver si la mediacion de algunos Amigos podian terminar un asunto difícil de esclarecer la Verdad.

En este estado se presentó D.ⁿ Juan Suldz, mandando al mismo Tonhonson trescientos setenta p.^{as} Resto de quinientos que le suplió en dinero p.^a cierta negociacion. Confezada p.^r este la deuda, mandé nueban.^{te} Retener en poder de D.ⁿ Santiago Perrey los bienes embargados, y q.^e volbieren a comparecer en el Jurg.^{do} Perrey, Suldz, y Tonhonson, nombrando p.^r Interpreter a D.ⁿ Jose Gambini, q.^o despues de haverlos hoydo en una larga Conferencia me hizo presente q.^e nada podia esclarecer ni avanzar, Respecto a que ninguno de ellos se producía de Buena fee. Deceandose pues terminar este particular, le entregué todo lo obrado al mencionado Gambini p.^r q.^e llamandolos a su cara viere el modo de componellos, tranzando los Creditos de Perrey y Suldz con la annuencia de Tonhonson. Asi lo efectué p.^r repetidas ocasiones, pero volbio los Amigos al Jurgado manifestandome que nada habia podido su diligencia, por q.^e cada qual no queria mas que seguir su capricho. La molesta Relacion que he hecho a V. Exa. es para manifestarle que he tratado con sagacidad y prudencia el medio mas

Equitativo y graciable de conciliar lo
Intereses de estos litigantes, procurando
evitarles los gastos de la sugestión de
algunos, que se alimentan con las discon-
días de otros, han procurado fomentar
para su lucro. Con este conocimiento he demora-
do con estudio, la Resolución de este negocio
p.º ver si esto mismo les estimulava á benin-
a una transacción que era mi objeto, atendi-
do el origen confuso de las dudas. Sobre todo
V.E. resolverá lo q.º fuere de su sup.º justifi-
cado arbitrio. Lima y Nov. 13.º de 1807

El Sr. Abogado gral.

[Signature]

[Signature]

Emo. Sr.
D. J.

Antonio Alvarez
Arilla. *[Signature]*



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Simón de Cumbae y Cia Como Sox.

*on
M. S. et con
que con los
antecedentes.*

Cariego

D. Guillermo Sonzon, en los Autos con D. Santiago Penney por cobranza de p. conforme a dno. Digo, que estos Autos se han trahido al dno. Tribunal de V. E. del S. Alc. Ordinario de Antonio Alvarez del Villar. Estos fatigado ya de papeles y pleytos, en que me han metido las sugeriones de malos amigos, persuadiendome a que recibiendo el pago a Penney, lo cobraria las votas embargadas; pero he experimentado que el designio de la sugerion es para conuixirme ese resago de dinero que me queda en la situacion del pleyto. Asi vengo en declaran sencillam. que es cierta la demanda que me hace Penney, que me suplico con p. por hacerme bien, y por ello le otorgue la obligacion presentada con toda mi razon y consciencia. Desde luego suplico a la dno. inseguridad de V. E. se digna mandar, que de las votas embargadas se satisfaga en su demanda mi acreedor Penney y se me entregue el resto de ellas para no conuixirme del todo. En estos terminos.

A V. E. pido y suplico, que habiendome por desistido, por mi propia voluntad de la contradiccion que hacia al pago de D. Santiago Penney, se oirba decretar seg. llebo pedido en dno. y juro lo neces.

M. S. Sonzon

Por fee que el contenido en este
Credito, instruido firmi uel conser-
to uel, lo firmo en mi presencia
Y para que conste pongo la presen-
cia de mi
Escribano
Diciembre quim. de mi
Obramiento de ere

Lima Dic. 12 de 1807

Tubian de probilla
9107. 709 110

Por la Vista dada al J. Fiscal

11/

~~11/~~

11/

21/

11/

En
Exmo. S.

El Fiscal visto en el spe

27

diente entre los Americanos de los Estados Unidos
 oficiales mercaderes de Botas Johnson Perry, y
 sudos con el informe del Sr. Al. ordinario dice:
 Que mediante el ultimo dictamen de Sr. Con-
 son, y en convenio en dar el numero de Botas
 bastantes a pagar la cantidad de la obligacion
 en favor de Perry, podra el Sr. Al. siendo
 requerido mandar al devoto Sr. Exped. al Sr.
 Al. ordinario, y q. la conduya, y haya sa-
 ber a todos el numero de Botas q. se le
 devuelvan a Johnson p. lo q. se pueda im-
 poner. En su d. 11 de set. 1807.

W. Perry
 11 de setiembre de 1807

Yo el Sr. Al. ordinario, en virtud de lo que me
 devuelve el Sr. Al. ordinario, y de la cau-
 sa para que p.nda con arreglo a lo que
 se p. pone, haciendole saber a las partes o curules
 a aquel Juzgado asien d. 11 de set. 1807
 que les impongá.

Pascual Art.
 Alonzo
 6 de set. 1807

Auto aut ad. Santiago Penne, enim persona
de ysee =

Urbilla 28

Segunda. H. hincorna ad. ^{no} Guillermo Coron enim
persona de ysee =

Urbilla

Tercera. H. hincorna ad. Juan de la Cruz
persona de ysee =

Quarta. H. hincorna ad. Juan de la Cruz
persona de ysee =

Urbilla

Quinta. H. hincorna ad. Juan de la Cruz
persona de ysee =

Urbilla

Respecto de q. aconceq. del encargo q.
se le hizo p. parte de los Interfectos
q. me Gambini, p. q. tratare de con-
dan y combenir a los Interfectos
en este negocio en el meson modo q.
fuere posible, a fin de evitar en
los mayores gastos, que fouxoriam.
havian de ocasionarse si se
seguia una son mal instancia
sobre los puntos que habian de
divido ya, a lo queado Utinam



En quarto.

SELLO QVARTO, VN QVARTO
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIE-
TOS Y SIETE.

Almanaco y Combenios
en los terminos que apanere
El Capel que ha exhibido in-
ma por don Intencador, en
tra de veinte y tres de Enero N-
tino, que se a que gona a los au-
tos ~~de~~ ~~esta~~ ~~en~~ ~~la~~ ~~mis~~
ma forma que se ha acordado,
Entregandose a don Juan Luis la
obligacion Otorgada p. Guillen
mo Saxe con, con el endoso, q.
ha hecho de ella Guillemo, mon
afavon de don Luis, p. q. se au-
de su impotencia en la for-
ma que se ha estipulado, dan-
dole a vis. feneido y acaaba
de este punto, sin que se
admita punto alguno de
diferencia. En mayo de 1606.
H. N. G.

Mano

[Signature]

Pro. y firm. p. el Sr. D. Ant. Alb. Villar Alc. ordin. de esta Ciudad y su ju-
rid. y S. de. con paxer. N. S. D. D. J. de Frigollers, Oydor hon. de la R. Audiencia
de Chile y Arcob. perpet. de Lima. Ca. en el dia de su fha
Amem

Juan de Uvilla
Esc. No.

En cumplimiento de la Orden verbal de V. S. para
 la transacion de cuentas, q. tienen pendientes D. Guillermo
 Johnson, D. Santiago Perrey Mito Sombroso, D. Guillermo
 Gaxison, y D. Juan Sulas traté largamente con dichos se-
 ñores, y nada he podido conseguir, q. por de haver tenido
 varias sesiones de 2 y 3.oras cada dia, y haver procurado
 con el mejor modo, y caudero adquirirlos de una composicion,
 q. me parecia la mas equitativa; todas se conformaron,
 y Johnson despues de estar convenido se retrató: Me impusieron
 y lo he visto, q. sigue instancia contra Gaxison ante el J. Alcaide
 de Corte D. Caspar de Olma, de modo q. al mismo tiempo,
 q. venia à mi casa para tratar del ajuste de cuentas, cuando
 salia de ella iba dal Escrivano, y J. Alcaide para agitar el pleito,
 y ante el mismo el dia 11. q. nos sigue otorgo poder, y donacion
 de dos bienes al Mtro platero D. Camila Argomea, en cuya
 casa vive; y este es Hernando de D. Juan Parra origen de todas
 las desavenencias, ^{de} los arriva expresados litigantes, pues este
 se ha propuesto hasente gastando tiempo, molestar à V. S.
 e incomodar al J. Olma y à V. S. Alcaide de aver. Dichos
 tubimos las ultimas dos sesiones, q. duraron tres oras
 por la mañana, y dos oras por la tarde; A lo primera tambien
 concurio por mi necho Parra, sin cuya asistencia Johnson na-
 da quiere del Mingo, quando pensava concluir, nos hallamos
 absolutamente sin esperanza de verificarlo jamas: Parra
 demanda 50 p. por su oneroso de abogado, alegando q. los
 defendia, siendo bien notorio à V. S. q. los impedia, y ha se-
 cunjo tambien como Representante de su Seno, y de su
 Hija de God p. poco mas à meno de manifestacion y su-
 plementos hechos al ya mencionado Johnson, sus protes-
 tas no tienen numeracion, adrestando con nuevas repre-
 sentaciones al Excmo Señor Virrey, à la Pl. Audiencia

q finalm^{te} la competencia del Juzgado de U.S. con el del
 1^{or} Osmo, q^e es adonde como llevo dicho se esta siguiendo
 nueva instancia contra la cantidad de 299 pl Liii. q^e deve
 la greson. Es imposible transar estas cuentas amigable-
 blemente, porq^e Parra no lo consentira y de Juzgado en
 Juzgado lo irredara de tal modo, q^e nunca se podra con-
 cluir. U.S. determinara lo q^e fuese de su agrado, yo hare
 manifiesto a U.S. el plan de la cuenta y transacion q^e ha-
 via formado y todas estas son convenidas por si pudiere
 servir de algun norte en lo subsesivo

Existencias y dependencias a favor del Deudor
 D^o Guillermo Johnson

Del paque de botas q^e se hallan embargadas grandes
 y chicas q^e convinieron endarle el valor de 8 pl pl
 cada par y en caso de poderse vender a mas, el
 exceso se abunara a Johnson

318 - 1

Por 299 pl Liii. Liquido q^e D^o Guillermo Gareson
 mio botero confiesa dever a D^o Guillermo John-
 son y ambos estan conformes

299 - 1

Fondos a favor de los acreedores

618 - "

Deudas de D^o Guillermo Johnson

A D^o Sant^o Perrey

por 181 pl Liii. valor de un pagare pl 181 - 1

por 17 pl 2^o de un aumento de gastos - 17 - 2

por 13 pl q^e pago del alquiler de la casa - 13 - " 213 - 1

A D^o Juan Sulda

por 260 pl q^e le suplio en plata al citado Johnson 260 - 1

por 26 pl 1^o q^e se deben al Esno Cubilla - 26 - 1

286 - 1

599 - 1

Resultan a favor de Johnson

7 - 1

a D. Santiago Parrey

14 pares de botas a 8 1/2 pt. 229 L.

su aver liquido n. 213 6

Debera devolver en dinero f. 015 6

015 6

a D. Juan Sulas

14 pares de botas a 8 1/2 pt. 119 L.

por 229 pt. L. r. liquido debito de Parrey

a favor de Johnson de los q. se otorgara documento segun costumbre del comercio

con plaza y su respectivo endoso n. 229 L.

418 L.

su aver liquido

360

Debera devolver en dinero f. 58 L.

058 L.

074 2

Por 26 pt. 1 r. q. se pagaran al Sr. Lubilla

de la Planilla q. presento f. 26 1

por 48 pt. 1 r. q. se entregaran a S. Juan

son

n. 48 1

074 2

000 -



Segun queda demostrado ser la cuenta chancelada, y como se ha dicho habian convenido, q. si la venta de las Botas no fuese, q. a mas de 8 1/2 pt. cada par, no harian cargo alguno, y si se vendiesen a mas el exeso ambos acreedores lo abonarian a Johnson, y este por ultimo debera presentar un escrito de desistimiento ante el Sr. J. J. calde de Corte D. Gaspar de Orma en el q. declare estar conformado con las diferencias, q. tenian D. Guillermo Johnson y D. Guillermo Parrey

Nos los que abaso firmamos declaramos habernos de nuda espontanea voluntad y bonafide hallando y convenido en todo lo q. expre

la Cuenta que antecede obligandonos y conformandonos
a cumplirla en todas sus partes quedando respon-
sables e mancomun e insolidum a qualquiera de las
sentencia que pudiere entre nosotros resultar, y p.^a el p.^a
propucio damos todos nuestros poderes necesarios
a Lorenzo de Virrey y qualquiera otro Fiscal
de Justicia p.^a q.^e nos hagan cumplir literalmente
con todo lo expresado y q.^e asi es nuestra volun-
tad. Y p.^a q.^e conste todo lo firmamos con
autentica e interpretete e la del Estarid
e Jose Gambini: Lima. Eñ. 23 de 1608

William Johnson

El Ruego de Juan del Rey de Navarra

Santiago de

Guillermo Parrieton

Interprete

Jose Gambini

" "